

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO :
CARRERA 4 N.
BOGOTÁ 8, CC

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-098643- -00007-0000

Fecha: 2012-04-18 17:13:27 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 14

611
650
814
743

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comer
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 06098643
Asunto : Solicitud de patente para: "Sistema de
transporte biológico multicomponente".
Solicitante : REVANCE THERAPEUTICS, INC
Fecha de solicitud: 29 de septiembre de 2006.

1. Yo, Luz Clemencia de PAÉZ, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. 19439 notificado por fijación en lista del 15 de diciembre de 2011. Mediante memorial radicado el 7 de marzo de 2012 solicité un plazo de treinta (30) días para dar respuesta a este oficio.

2. Mediante el Oficio No. 19439 se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la siguiente manera:

3. De la solicitud de patente:

Su Despacho concluye que el capítulo reivindicatorio no cumple con los requisitos de claridad y concisión de acuerdo con el artículo 30 de la decisión 486. Con respecto a lo señalado por su Despacho, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

Con el fin de atender las observaciones formuladas a este respecto, y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 21 reivindicaciones como sustituto del anteriormente presentado. En este nuevo capítulo reivindicatorio, se ha revisado la redacción del mismo con el fin de hacer claridad sobre la materia que se solicita proteger y sobre el alcance de la misma. De tal manera que, las objeciones formuladas a este respecto quedan superadas respectivamente con las modificaciones realizadas de la siguiente manera:

- Se ha revisado la redacción y el alcance del pliego reivindicatorio, con el fin de hacer claridad sobre la materia que se solicita proteger y el alcance de la misma.

NIT. 860.041.367-3

CAVELIER

ABOGADOS

- En este nuevo pliego reivindicatorio, se incluye una única reivindicación independiente 1, de acuerdo con las observaciones del Señor Examinador.
- En efecto, las reivindicaciones 1, 3, 7-15, 23-27, 32, y 72-75 han sido modificadas y las reivindicaciones 2, 4-6, 16-22, 28-31, 33-71, y 76-240 no han sido incluidas en el nuevo pliego reivindicatorio.
- En particular, la reivindicación 1 ha sido modificada de tal forma que ahora especifica que la proteína biológicamente activa no es insulina ni el factor de crecimiento endotelial vascular (VEGF), de conformidad con lo divulgado en el pliego descriptivo de la presente solicitud. Asimismo, en la nueva reivindicación 1 ahora se especifica que la estructura cargada positivamente comprende un miembro seleccionado del grupo que consiste de polialquilenimina, un polipeptido cargado positivamente, un peptido, mimicos estéricos o electrónicos de polipeptidos. Lo anterior, se encuentra sustentado en los párrafos [0053], [0054], [0055] y [0056] de la presente solicitud.
- Adicionalmente, en la reivindicación 1 ahora se especifica que los grupos "eficiencia" son:

Secuencias de amino acidos seleccionadas del grupo que consiste de (gly)_p-RGRDDRRQRRR-(gly)_q (SEQ ID NO. 3), (gly)_p-YGRKKRRQRRR-(gly)_q (SEQ ID NO. 4), (gly)_p-RKKRRQRRR-(gly)_q (SEQ ID NO. 5), (gly)_{n1}-(arg)_{n2} (SEQ ID NO. 2), gly₃-arg₇ (SEQ ID NO. 6), GGGRKKRRQRRR (SEQ ID NO. 7), y (gly)_{n3}-(arg)_{n4} (SEQ ID NO. 1), en donde p y q son independientemente un entero de 0 a 20, n1 es un entero de 0 a 20, n2 es un entero impar de 5 a 25, n3 es un entero de 3 a 5 y n4 es un entero impar de 7 a 17.

Lo anterior, se encuentra soportado en los párrafos [0058], [0059], [0061] y [0185].

- La reivindicación 7 (nueva reivindicación 3) ha sido modificada de tal forma que ahora en el preambulo se refiere a una proteína biológicamente activa, de acuerdo con lo revelado en la reivindicación 1. Adicionalmente, en la reivindicación 7 (nueva reivindicación 3) ahora especifica que "la proteína biológicamente activa" tiene un peso molecular menor a 20,000 kD. La anterior afirmación se encuentra sustentada en el párrafo.

CAVELIER

ABOGADOS

- La expresión "aproximadamente" no ha sido incluida en las reivindicaciones 9-11 (nuevas reivindicaciones 5-7) y 13-15 (nuevas reivindicaciones 9-11).
- En la reivindicación 24 (nueva reivindicación 14) se especifica que n1 puede ser un entero de 0 a 8, de acuerdo con lo revelado en el párrafo [0058].
- En la reivindicación 32 no ha sido incluida la expresión "polilisinas".
- Con respecto a la expresión "proteína biológicamente activa", mi representada desea poner de presente que dicha expresión define de manera clara el alcance de la presente solicitud, toda vez que la invención se aplica al transporte transdérmico de proteínas biológicamente activas, tal como se divulga en el pliego descriptivo de la presente solicitud. Por ejemplo, en el pliego descriptivo se menciona que la expresión "proteína biológicamente activa" incluye proteínas de hormonas de crecimiento humano ([0085]), estreptoquinasa ([0086]), uroquinasa ([0086]), un anticuerpo monoclonal de murino ([0195]), prolactina ([0086]), trombina ([0086]), factor V ([0086]), factor VII ([0086]), factor VIII ([0086]), y toxina de botulinum ([0092]).
- Con respecto al término "vehículo", mi representada desea poner de presente que la descripción define de manera específica la naturaleza estructural y química del vehículo. Una persona versada en la materia está en capacidad de determinar el alcance de la expresión "vehículo" a partir de lo revelado en la descripción en conjunto con las reivindicaciones.

De otro lado, vale la pena resaltar que la expresión "polipeptidos cargados positivamente" se refiere a otros polipeptidos distintos a polilisinas con peso molecular entre 112,000 o 150,000. En efecto, el párrafo [0054] de la descripción señala:

"[0054] En un grupo de modalidades, la estructura positivamente cargada es un polipéptido que tiene grupos múltiples de cadena lateral positivamente cargados (por ejemplo, lisina, arginina, ornitina, homoarginina, y similares). Preferiblemente, el polipéptido tiene un peso molecular de desde aproximadamente 10,000 a aproximadamente 1,500,000, más preferiblemente desde aproximadamente 25,000 a aproximadamente 1,200,000, más preferiblemente desde aproximadamente 100,000 a aproximadamente 1,000,000. Un experto en la técnica apreciará que cuando los aminoácidos son utilizados en esta porción de la invención, las cadenas laterales pueden tener la forma D o L (configuración R o S) en el centro de la unión".

- La expresión "al menos" no ha sido incluida en el nuevo pliego reivindicatorio.

CAVELIER

ABOGADOS

- Con respecto a la expresión "cantidad efectiva", se pone de presente que a partir de las enseñanzas de la descripción, una persona versada en la materia estaría en capacidad de definir el alcance de dicha expresión (ver párrafo [0102]).
- Con respecto a la expresión "estructura positivamente cargada", se pone de presente que en la descripción de la presente solicitud se menciona que "La estructura positivamente cargada (también denominada como "vehículo" positivamente cargado) es típicamente una cadena lineal de átomos, bien sea con grupos en la cadena que lleva una carga positiva a pH fisiológico, o con grupos que llevan una carga positiva unida a cadenas laterales que se extienden desde la estructura" [ver párrafo 0053]. Adicionalmente, en la descripción se señala que:

"Preferiblemente, la estructura cargada positivamente misma no tendrá una actividad enzimática biológica definida, La estructura lineal es una estructura de hidrocarburo que es, en algunas modalidades, interrumpida por los heteroátomos seleccionados de nitrógeno, oxígeno, azufre, silicio y fósforo. La mayoría de los átomos de la cadena de estructura so usualmente carbono. Adicionalmente, la estructura será a menudo un polímero de unidades repetidas (por ejemplo aminoácidos, poli(etilenooxi), poli(propilenoamina), polialquilenoimina, y similares)".

- Con respecto a la expresión "polipeptido positivamente cargado", se pone de presente que la misma se encuentra claramente definida en el párrafo [0054] de la descripción, tal como se muestra a continuación:

"la estructura positivamente cargada es un polipéptido que tiene grupos múltiples de cadena lateral positivamente cargados (por ejemplo, lisina, arginina, ornitina, homoarginina, y similares). Preferiblemente, el polipéptido tiene un peso molecular de desde aproximadamente 10,000 a aproximadamente 1,500,000, más preferiblemente desde aproximadamente 25,000 a aproximadamente 1,200,000, más preferiblemente desde aproximadamente 100,000 a aproximadamente 1,000,000. Un experto en la técnica apreciará que cuando los aminoácidos son utilizados en esta porción de la invención, las cadenas laterales pueden tener la forma D o L (configuración R o S) en el centro de la unión".

- De forma general, con respecto a la objeción en relación con el hecho que los términos "estructura positivamente cargada", "proteína biológicamente activa", "polipéptido positivamente cargado", "vehículo" son muy amplios, adicional a lo arriba mencionado, respetuosamente nos permitimos poner de presente que el alcance del derecho reclamado en las reivindicaciones

CAVELIER

ABOGADOS

está limitado por la definición que se le otorga a los componentes en la descripción de la misma solicitud de patente, pues son estas mismas enseñanzas las que, por mandato legal, limitan el alcance de la protección otorgada a mi solicitante frente a terceros.

En efecto, el artículo 51 de la Decisión 486 señala expresamente que la descripción de la solicitud de patente sirve para interpretar las reivindicaciones y por ende, el alcance del derecho otorgado por éstas al titular de la patente.

De esta manera, es claro que los términos usados en las reivindicaciones son claros, entendiendo los mismos en conjunto con las enseñanzas de la descripción, y que no impiden ni determinar el alcance del derecho reclamado ni el alcance del derecho otorgado.

Así entonces, respetuosamente ponemos de presente que teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, mi representada considera que a pesar de la amplitud de la materia reivindicada, el mismo es claro y conciso, y por tanto la objeción formulada a este respecto también se debe tener por superada.

Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional sea necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2. de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración.

Con respecto a la objeción formulada al título de la presente solicitud, se pone de presente que el mismo ha sido modificado de la siguiente manera: "Vehículos cargados positivamente para transportar proteínas biológicamente activas". Así entonces, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

Finalmente, mi representada desea poner de presente que de los seis grupos inventivos identificados por el Examinador, en la presente solicitud se han mantenido únicamente aquellas reivindicaciones incluidas en el grupo 1. De modo que, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

4. Novedad.

Su Despacho concluye que los documentos WO03/072049 (D1) y US2003/0229034 (D2) afectan la novedad de las reivindicaciones 1 a 3, 7 a 36, 72, 74 a 77, 197 a 211 y 212, 213, 221-228, 239, 240 respectivamente, de la presente solicitud de patente. Con respecto a lo señalado por su Despacho mi representada desea poner de presente lo siguiente:

En primer lugar, deseamos poner de presente que toda vez que el documento D2 afectaba únicamente la novedad de las reivindicaciones 212, 213, 221-228, 239, 240 y dichas reivindicaciones no han sido

incluidas en el nuevo pliego reivindicatorio, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

Ahora bien, con respecto a que el documento D1 afecta la novedad de las antiguas reivindicaciones 1 a 3, 7 a 36, 72, 74 a 77, 197 a 211, deseamos poner de presente lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486:

*"Artículo 16. - Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.
El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, por una utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".*

De lo anterior, es claro que para determinar si una invención es novedosa o no, el examinador de patentes debe primero cerciorarse que ésta no se encuentre dentro del estado de la técnica.

El estado de la técnica es el conjunto de conocimientos técnicos dentro del campo de la invención que hayan sido publicados por cualquier medio, antes de la fecha de solicitud de la invención o de la prioridad reivindicada.

Una vez se determina el estado de la técnica, el examinador debe compararlo frente a la invención, elemento por elemento, con el fin de establecer si existe alguna diferencia entre ellos.

Así entonces, es claro que para que un documento pueda afectar la novedad de la presente solicitud de patente, dicho documento debe revelar todas las características técnicas reivindicadas en la presente invención. De lo contrario, si se demuestra que existe al menos una (1) característica técnica de la invención que no ha sido divulgada en los documentos citados, la objeción formulada por novedad se debe tener por superada.

Teniendo en cuenta lo anterior y por las siguientes razones, mi representada considera que las reivindicaciones de la presente solicitud son novedosas frente al documento D1 citado por su Despacho. Veamos:

D1 se refiere a la inducción del crecimiento del pelo mediante el uso de composiciones que contienen el factor de crecimiento endotelial vascular (VEGF). En contraste, en el nuevo pliego reivindicatorio de la presente solicitud se recita que la proteína biológicamente activa no es el factor de crecimiento vascular endotelial (VEGF).

En consecuencia, la invención reclamada en el nuevo pliego reivindicatorio se debe tener como novedosa frente a D1, por cuanto todas las características técnicas de la nueva reivindicación independientemente 1 de la presente solicitud, como un todo, no se encuentran descritas en dicho documento y únicamente invenciones con todas las características técnicas identificadas en el mismo documento

de la anterioridad pueden afectar la novedad de invenciones reivindicadas en una solicitud presentada posteriormente.

Adicionalmente, mi representada desea señalar lo siguiente:

D1 se centra en la liberación de VEGF en estructuras asociadas a la piel, en lugar de suministro transdérmico. A este respecto, D1 menciona que la VEGF aumenta la vascularización en la piel, lo que conduce a la regeneración del cabello. En efecto, el factor de crecimiento endotelial vascular es de gran importancia para la vascularización de la piel (ver D1, p. 3, líneas 27-30). D1 además señala que "experimentos han demostrado que la sobreexpresión de VEGF en los queratinocitos foliculares dio lugar a la regeneración acelerada del cabello y a un incremento en el tamaño de los folículos pilosos (ver D1, p. 5, líneas 4-8).

De modo que, las enseñanzas de D1 sugerirían a una persona versada en la materia que las composiciones tópicas de D1 están diseñadas para entregar VEGF a estructuras asociadas a la piel, tales como los folículos pilosos, en lugar de proporcionar VEGF más allá de la piel, i.e. en las estructuras subyacentes. Asimismo, D1 no enseña o sugiere utilizar una estructura cargada positivamente con grupos para liberar proteínas biológicamente activas que no son de VEGF a través de la piel a los tejidos subyacentes. sí entonces, la presente solicitud de patente además de ser novedosa es inventiva.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la presente solicitud de patente es clara y novedosa frente al estado de la técnica y por tanto, respetuosamente solicito se continúe con su tramitación.

6. Anexos.

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 21 reivindicaciones.
- Formulario de modificaciones.
- Recibo por concepto de 11 reivindicaciones adicionales a la décima reivindicación.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAÉZ
C.C. N° 35.456.344
T.P.A. No. 23.555

COLO-15550-841-001-8
COLO-15861-845-001-5
MGM\MGM\ID-215211\WPC15861
No. M-2012-215211\MGM



Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1	SOLICITUD DE:	
	☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2	SOLICITANTE	Nombre: REVANCE THERAPEUTICS, INC. Sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Dirección: 2400 Bayshore Parkway, Suite 100, Mountain View, California 94043, Estados Unidos de América Domicilio: Mountain View, California 94043, Estados Unidos de América Teléfono: 347 36 11 Fax: 211 86 50 E-mail: clientes@cavelier.com
		IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3	REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Luz Clemencia de PAEZ Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11 E-mail: cavelier@cavelier.com
		IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>35.456.344</u> TP <u>23.555</u>
4	Número de expediente: <u>06.098.643</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 21 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.	
6	Comprobante de pago No. <u>12-0032523</u> Fecha: <u>02 de abril de 2012</u> Comprobante de pago No. <u>12-0032472</u> Fecha: <u>02 de abril de 2012</u>	
7	Anexos ☐ Comprobante de pago de la tasa por \$120.000.00, por concepto de modificaciones. ☒ Comprobante de pago por 11 reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por \$330.000.00 ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas. ☐ Copia auténtica de la sustitución que del poder otorgado por la Sociedad Solicitante hizo el Doctor EMILIO FERRERO a mi favor, y para lo cual solicito me sea reconocida personería para continuar con el trámite del asunto de la referencia.	

8

NOMBRE: LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

FIRMA: Luz Clemencia de Paez

C.C. 35.456.344 de Usaquén T.P.A. 23.555

MGM

REIVINDICACIONES

1. Una composición que comprende una proteína biológicamente activa que no es insulina o factor de crecimiento vascular endotelial (VEGF) y

un vehículo presente en una cantidad efectiva para el suministro transdermico de la proteína biológicamente activa,

en donde el vehículo comprende una estructura cargada positivamente que comprende un miembro seleccionado del grupo que consiste de polialquilenimina, un polipeptido cargado positivamente, un peptoide, mímicos estéricos o electrónicos de polipeptidos;

en donde la estructura cargada positivamente comprende grupos unidos positivamente cargados que son secuencias de amino ácidos seleccionadas del grupo que consiste de $(\text{gly})_p\text{-RGRDDRRQRRR-(gly)}_q$ (SEQ ID NO. 3), $(\text{gly})_p\text{-YGRKKRRQRRR-(gly)}_q$ (SEQ ID NO. 4), $(\text{gly})_p\text{-RKKRRQRRR-(gly)}_q$ (SEQ ID NO. 5), $(\text{gly})_{n1}\text{-(arg)}_{n2}$ (SEQ ID NO. 2), $\text{gly}_3\text{-arg}_7$ (SEQ ID NO. 6), GGGRKKRRQRRR (SEQ ID NO. 7), y $(\text{gly})_{n3}\text{-(arg)}_{n4}$ (SEQ ID NO. 1),

en donde p y q son independientemente un entero de 0 a 20, n_1 es un entero de 0 a 20, n_2 es un entero impar de 5 a 25, n_3 es un entero de 3 a 5 y n_4 es un entero impar de 7 a 17, y

en donde el vehículo y la proteína biológicamente activa forman un complejo no covalente.

2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la cual la proteína biológicamente activa tiene una actividad terapéutica.

3. La composición de acuerdo con la reivindicación 2 en la cual la proteína terapéutica tiene un peso molecular es menor a 20,000 kD.

4. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la cual la estructura comprende un polipeptido positivamente cargado.

5. La composición de acuerdo con la reivindicación 4 en la cual la estructura comprende un polipeptido positivamente cargado que tiene un peso molecular de desde 10,000 a 1,500,000.

6. La composición de acuerdo con la reivindicación 4 en la cual la estructura comprende un polipeptido positivamente cargado que tiene un peso molecular de desde 25,000 a 1,200,000.

7. La composición de acuerdo con la reivindicación 4 en la cual la estructura comprende un polipeptido positivamente cargado que tiene un peso molecular de desde 100,000 a 1,000,000.

8. La composición de acuerdo con la reivindicación 4 en la cual la estructura comprende una poli lisina positivamente cargada.

9. La composición de acuerdo con la reivindicación 8 en la cual la estructura comprende una poli lisina positivamente cargada que tiene un peso molecular de desde 10,000 a 1,500,000.

10. La composición de acuerdo con la reivindicación 9 en la cual la estructura comprende una polilisina positivamente cargada que tiene un peso molecular de desde 25,000 a 1,200,000.

11. La composición de acuerdo con la reivindicación 10 en la cual la estructura comprende una polilisina positivamente cargada que tiene un peso molecular de desde 100,000 a 1,000,000.

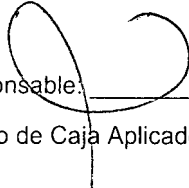
12. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 en la cual los grupos positivamente cargados son independientemente seleccionados de los grupos que tienen la formula $-(\text{gly})_{n1}-(\text{arg})_{n2}$, $(\text{gly})_p\text{-RGRDDRRQRRR}-(\text{gly})_q$ (SEQ ID NO. 3), $(\text{gly})_p\text{-YGRKKRRQRRR}-(\text{gly})_q$ (SEQ ID NO. 4), $(\text{gly})_p\text{-RKKRRQRRR}-(\text{gly})_q$ (SEQ ID NO. 5).

13. La composición de acuerdo con la reivindicación 12 en la cual el superíndice $n1$ es un entero de desde 1 a 8.

14. La composición de acuerdo con la reivindicación 13 en la cual el superíndice $n1$ es un entero de desde 2 a 5.

15. La composición de acuerdo con la reivindicación 12 en la cual el superíndice n2 es un numero aleatorio de desde 7 a 17.
16. La composición de acuerdo con la reivindicación 12 en la cual el superíndice n2 es un numero aleatorio de desde 7 a 13.
17. La composición de acuerdo con la reivindicación 4 en la cual el polipeptido se selecciona de poliargininas y poliornitinas.
18. El kit para la administración de una composición de acuerdo con la reivindicación 1 a un sujeto, en donde el kit comprende un dispositivo para suministrar la proteína biológicamente activa y el vehículo.
19. El kit de acuerdo con la reivindicación 18 en donde el agente biológicamente activo es una toxina de botulinum.
20. El kit de acuerdo con la reivindicación 18 en la cual la composición esta contenida en un dispositivo para administrar una proteína biológicamente activa a un sujeto por vía de la piel o el epitelio.
21. El kit de acuerdo con la reivindicación 20 en la cual el dispositivo es un parche de piel.

MGM\MGM\ID-215212\WPC15861

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NIT : 800.176.089-2 - / -					
 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA			No. 12 - 0032523	
				Bogotá D.C., Abril 02 de 2012 - 08:09:04	
RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS			NI 860.041.367		
*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	157713566	30/03/2012	42.925.000.00
*** Conceptos Pagados ***					
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO	
1 50005-01-01	SOLICITUDES	1641 S.DISTINTIVO INSCRIPCION AFECTACION (CB.NOMBRE, DOMICIL	300.000.00	300.000.00	
				\$300.000.00	
=====					
SON: **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**					
Responsable: 					
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____					
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  No. 06-098643- -00007-0000 Fecha: 2012-04-18 17:13:27 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 14					
Colo: 15861 - 845 - 001 - 5					
Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia					
Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240					
Abril 2 de 2012 - 08:09:16					

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

RECIBO DE CAJA

No. 12 - 0032472

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Bogotá D.C., Abril 02 de 2012 - 08:09:04

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	157713566	30/03/2012	42.925.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INICIALES	30.000.00	30.000.00
				\$30.000.00

SON: **TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-098643- -00007-0000

Fecha: 2012-04-18 17:13:27 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 14

Cc: 15861-845-001-5

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Abril 2 de 2012 - 08:09:14